

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°31



Buenos Aires
Provincia

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
DECRETOS DE	4
RESOLUCIONES DE	22

AUTORIDADES

INTENDENTE
Jorge Horacio Ferraresi

Decreto N° 6079

Avellaneda, 30/12/2019

Expte: 2-73057-2019**Visto**

Las Ordenanzas Fiscal N° 28.930 e Impositiva N° 28.931 y

Considerando

Que el artículo 352° de la Ordenanza Fiscal N° 28.930 deroga la Ordenanza N° 28.451, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que el artículo 120° de la Ordenanza Impositiva N° 28.931 deroga la Ordenanza N° 28.452, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a dicha norma,

Que al ser derogadas las Ordenanzas Fiscal N° 28.451 e Impositiva N° 28.452, se deja sin efecto la aplicación de los actos administrativos que las reglamentaban,

Que teniendo en cuenta los considerandos vertidos se hace necesario reglamentar la aplicación de las Ordenanzas Fiscal N° 28.930 e Impositiva N° 28.931,

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:**TÍTULO I****BONIFICACIONES TRIBUTARIAS Y REGIMEN SANCIONATORIO****CAPITULO 1****BONIFICACIONES TRIBUTARIAS**

ARTICULO 1°.- Autorízase de acuerdo a lo establecido en el artículo 72° de la Ordenanza Fiscal a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) aplicado sobre el valor original en concepto de "Bonificación por Buen Cumplimiento" de las obligaciones tributarias correspondientes a la Tasa por Servicios Generales, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en los destinos de liquidación: A- Viviendas, D- Destino Mixto, F- Vivienda Nueva.

Asimismo, se otorgará un descuento del cincuenta por ciento (50%), según lo establece el artículo 130° bis de la Ordenanza Fiscal N° 28.930, aplicado sobre el valor original de las obligaciones tributarias, a los contribuyentes o responsables del pago comprendidos en el destino "K-Cocheras de uso particular", cuando las mismas se encuentren subdivididas y en superficies descubiertas.

Déjese establecido que para gozar de estos beneficios, los contribuyentes o responsables no deberán poseer deudas hasta noventa (90) días corridos antes del primer vencimiento del período beneficiado por el descuento.

ARTICULO 2°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) por pago anual anticipado total del monto no vencido del ejercicio fiscal 2.020 para el tributo correspondiente a la Tasa por Servicios Generales.

Para gozar del beneficio, mencionado en el párrafo anterior, el número total de períodos a cancelar pendientes de vencimiento no podrá ser inferior a seis (6) y deberá encontrarse al día con las obligaciones del ejercicio.

El procedimiento para la regularización de la cuenta corriente, de los contribuyentes que opten por esta modalidad de pago, es el establecido en el ANEXO I que forma parte integrante de este Decreto.

ARTICULO 3°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido en el artículo 74° de la Ordenanza Fiscal, a otorgar un descuento del cinco por ciento (5%) en concepto de "Bonificación por pago anticipado" de las obligaciones tributarias correspondiente a los Derechos de Cementerio, cuando éstas se abonen en el vencimiento anticipado establecido en el Calendario Tributario.

ARTICULO 4°.- Déjase establecido que, a los efectos de la cancelación del pago con los beneficios, otorgados en los artículos

1°, 2° y 3°, no son admisibles los medios de pago establecidos en el artículo 59° de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO 2

REGIMEN SANCIONATORIO

ARTICULO 5°.- Fijase de acuerdo a lo establecido por el artículo 79° de la Ordenanza Fiscal la multa por omisión de pago:

1. Para la Tasa por Servicios Generales en un CINCO POR CIENTO (5%), excepto para los contribuyentes Grandes, Medianos A, Mediano B y Medianos C, normados en el artículo 15° del presente Decreto, para los cuales será del DIEZ POR CIENTO (10%). En ambos casos se devengará a partir del día siguiente al segundo vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

2. Para el resto de los tributos en un DIEZ POR CIENTO (10%), del importe del que se trate, la que se devengará a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento establecido en el Calendario Tributario.

3. Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y el importe del tributo sea producto de una determinación de oficio sobre base cierta o presunta, la multa por omisión a aplicar, en reemplazo a la establecida en el inciso 2) (dos) del presente artículo, será del CUARENTA POR CIENTO (40%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del VEINTE POR CIENTO (20%).

Para el caso de los contribuyentes que se encuentren en proceso de fiscalización por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, y la explotación no se encontrare habilitada o inscrita al importe del tributo determinado de oficio sobre base cierta o presunta, se le aplicará una multa por omisión en reemplazo a la establecida en el inciso 2) (dos) del presente artículo, del SESENTA POR CIENTO (60%). Si el contribuyente prestare conformidad en alguna de las instancias administrativas la misma será del TREINTA POR CIENTO (30%).

ARTICULO 6°.- Fijase la multa por falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas por la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme a lo establecido en el artículo 190° inciso b) de la Ordenanza Fiscal de acuerdo a la categoría de relación vigente del contribuyente:

1. Grandes Contribuyentes: PESOS veinticuatro mil (\$ 24.000,00)
2. Medianos Contribuyentes "A": PESOS seis mil quinientos (\$ 6.500,00)
3. Medianos Contribuyentes "B": PESOS tres mil doscientos (\$ 3.200,00)
4. Medianos Contribuyentes "C": PESOS mil seiscientos (\$ 1.600,00)

El valor de la multa se reducirá en un CINCUENTA POR CIENTO (50%), si dentro de los cinco días hábiles posteriores al vencimiento y sin haber mediado intimación el contribuyente presentara la declaración jurada.

Los importes establecidos precedentemente se aplicarán, conforme la categoría de relación del contribuyente, de acuerdo a lo normado en el artículo 15°, a todas las obligaciones fiscales cuya declaración jurada no ha sido presentada

ARTICULO 7°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, la tasa de interés resarcitorio a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al vencimiento original establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago del tributo Municipal del que se trate, en el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) anual, equivalente al 0,152777% diario, calculado sobre los importes establecidos por la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 8°.- Quedan exceptuados de lo dispuesto en el presente capítulo, el Impuesto al Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, para cuyo caso deberán adecuarse los intereses aplicables de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 9°.- Fijase de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Normativa N° 3/2014 de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), para el Impuesto Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 la tasa de interés a aplicar en forma automática por cada día en mora, a partir del día siguiente al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario y hasta la fecha de pago, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre los importes transferidos y actualizados en caso de corresponder.

TÍTULO II

DE LOS TRIBUTOS EN GENERAL

CAPITULO 1

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

ARTICULO 10°.- Fijase la tasa de interés de financiación aplicable a los Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales y Multas impuestas por sentencias de los Jueces de Faltas, conforme lo normado en el artículo 64° inciso b) de la Ordenanza Fiscal, en un SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65,00%).

Para el caso de tributos municipales el valor mínimo de cada cuota será el importe abonado periódicamente por el tributo a regularizar no pudiendo ser este inferior a PESOS MIL DOSCIENTOS (1.200,00) según lo dispuesto por el artículo 64° inciso a) de la Ordenanza Fiscal.

El acogimiento del contribuyente a los planes de facilidades se formalizará mediante la suscripción del convenio pertinente según lo dispuesto por el artículo 62° de la Ordenanza Fiscal, conforme a los modelos que se agregan como: ANEXO II Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias (Deudas sin Juicio de Apremio), ANEXO III Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias (Deudas con Juicio de Apremio y sin Juicio de apremio), ANEXO IV Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Deudas Tributarias Derechos de Construcción y ANEXO V Solicitud de Adhesión a Plan de Regularización de Multas Impuestas por Sentencias de los Jueces de Faltas y forman parte integrante del presente.

ARTICULO 11°.- En el caso de regularizarse deudas tributarias con ejecución judicial en trámite, los honorarios de los apoderados fiscales, tanto internos como externos, serán calculados entre el 6% y el 12% del monto del acuerdo a que se arribe, según la etapa procesal en que se encuentre la ejecución judicial, ello sin perjuicio del honorario mínimo que establezca la legislación vigente, y percibirán los mismos al momento de efectuarse el acogimiento en caso de contado, y en igual número de cuotas que las del pago de la deuda principal, cuando el contribuyente así lo pactare.

Los apoderados fiscales externos percibirán conjuntamente con sus honorarios los aportes previsionales establecidos por la Ley N° 6716, equivalente al 10% de los honorarios, y harán entrega de la factura correspondiente, bajo las formas y requisitos establecidos en el artículo 19° de la Ley N° 14.967. A tal fin deberán asistir al Palacio Municipal en el horario y días de atención al público, personalmente o a través de un autorizado a los fines de autorizar el pago de la deuda de contado y/o la adhesión a un plan de pagos y percibir los honorarios de los contribuyentes.

Los apoderados fiscales internos percibirán sus honorarios y los aportes previsionales, en igual proporción que los apoderados fiscales externos, debiendo los contribuyentes abonarlos en la Tesorería Municipal, quedando en cada recibo que se emita al contribuyente debidamente discriminado el concepto del tributo abonado, el de honorarios y aportes previsionales, tanto para el pago de contado como en cuotas. En relación a los aportes previsionales, los mismos serán abonados en su totalidad conjuntamente con la firma del convenio de pago.

Para estos supuestos la Dirección de Apremios tomará intervención, remitiendo a la Secretaría de Hacienda y Administración, la debida autorización y detalle del apoderado fiscal interviniente y de los montos en concepto de honorarios y aportes previsionales a abonar por el contribuyente, a fin de ser discriminados en el correspondiente recibo que se emita al contribuyente.

ARTICULO 12°.- Los convenios de adhesión del presente plan de facilidades de pago serán suscriptos en representación de la Municipalidad, por personal de la Secretaría de Hacienda y Administración con función jerárquica perteneciente a la Dirección General Tributaria.

ARTICULO 13°.- Fijase para el pago de cuotas de Planes de Regularización de Deudas Tributarias Municipales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82° de la Ordenanza Fiscal, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan del Tributo Municipal del que se trate, en el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55,00%) anual, equivalente al 0,152777% diario, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

ARTICULO 14°.- Fijase para el pago de Cuotas de Planes de Regularización de Deudas correspondientes al Impuesto Automotor transferido por la Ley Provincial N° 13.010, el interés resarcitorio aplicable cuando el pago se realice con posterioridad al primer vencimiento establecido en el Calendario Tributario, el que se aplicará en forma automática por cada día en mora y hasta la fecha de pago de la cuota de plan, en el CUATRO POR CIENTO (4%) mensual, calculado sobre el importe de la cuota de plan.

CAPITULO 2

CATEGORIA DE LOS CONTRIBUYENTE ANTE EL MUNICIPIO.

ARTICULO 15°- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en sus artículos 188° inciso a), los contribuyentes serán categorizados como GRAN CONTRIBUYENTE, MEDIANO CONTRIBUYENTE O PEQUEÑO CONTRIBUYENTE de acuerdo al carcter que revistean ante el Municipio.

A fin de determinar esta categoría, se considerarán todas las categorías de relación que posea respecto de cada tributo de los

que sea responsable de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° bis. La mayor de éstas será la que determinará su categoría de contribuyente.

ARTICULO 15° bis.- Conforme lo dispuesto por la Ordenanza Fiscal en su artículo 349° se determinarán las categorías de los contribuyentes para cada tributo de los que fueran responsables.

Para el caso de los incisos B), C), D), F), G), H) E I) a los fines de la determinación de la categoría de relación del contribuyente se considerará la totalidad de las obligaciones correspondientes a todos los objetos imponibles cuya titularidad recaiga sobre el mismo contribuyente.

A. Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene subtributo 001:

A los fines de determinación de la categoría de relación del contribuyente se tendrán en cuenta las actividades que por Disposición de la Dirección General Tributaria se establezcan para cada categoría de relación así como los montos de ingresos mensuales establecidos a continuación:

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-) mensuales.
2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:
 - a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000) y hasta PESOS UN MILLON SEISCIENTOS MIL (\$ 1.600.000.-) inclusive.
 - b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000) y hasta PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 650.000.-) inclusive.
 - c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte superior a PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) y hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-) inclusive.
 - d. Medianos Contribuyentes "D": serán considerados aquellos cuyo valor mensual a tributar resulte igual o superior a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) y hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000.-) inclusive.
 - e. Los contribuyentes que revistan el carácter de Persona Jurídica, serán categorizados como Medianos Contribuyentes "D".

A los fines de la determinación de las categorías indicadas ut supra, se considerarán los valores mínimos a tributar establecidos en los artículos 10° y 11° incisos c) y d) de la Ordenanza Impositiva N° 28.931.

B. Tasa por Servicios Generales y Tasa por Fiscalización Riesgo Ambiental:

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte superior a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00).

2. Medianos Contribuyentes se clasificaran de la siguiente manera:

- a- Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000,00) y hasta PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000,00) inclusive.
- b- Medianos Contribuyentes "B": Serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) y hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) inclusive.
- c- Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CUARENTA MIL (\$ 40.000,00) y hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$ 150.000,00) inclusive.

C. Derechos de Publicidad y Propaganda:

1. Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos que revisten la calidad de empresas de publicidad o bien aquellos cuyo valor a tributar trimestralmente resulte superior a PESOS VENTICUATRO MIL (\$ 24.000,00)
2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:
 - a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) y hasta PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000,00) inclusive.
 - b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y hasta PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) inclusive.
 - c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor trimestral a tributar resulte mayor de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500,00) y hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) inclusive.

D. Planes de Facilidades de Pago:

1- Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo valor a tributar periódicamente resulte superior a PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00)

2- Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) y hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) y hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor periódicamente a tributar resulte mayor de PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400,00) y hasta PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) inclusive.

E) Tasa Única de Explotación de Vías de Acceso Rápido; Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público (Compañías Proveedoras de Energía Eléctrica subtributo 017, Compañías Proveedoras de Gas subtributo 019, Compañías proveedoras de Agua subtributo 032, Predio Fiscal subtributo 020); Derechos de Espectáculos Públicos (Espectáculos de Fútbol subtributos 020, 021 y 022); Tasa por los Servicios Adicionales de Policía de Tránsito (relacionado a Espectáculos Deportivos –Partidos de Fútbol-); Fondo Bingo; Derechos por Explotación Mercado de Abasto; Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso Comercial, Industrial o de Servicios que Requieran la Presentación de Planos y/o pruebas de seguridad (excepto subtributos 001 y 002), Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Mecánicas, Eléctricas, Electrónicas de uso Comercial o de Servicios que requieran la presentación de planos o no, afectadas al Uso en Parques Infantiles y/o Centros Recreativos o de Diversión (subtributos 001, 002, 003 y 004); Derechos de Construcción (prestarios de servicios públicos, subtributos 028, 029 y 030): Los contribuyentes que resulten responsables del pago de los tributos mencionados en este inciso, serán considerados "Grandes Contribuyentes".

F) Impuesto al Automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010:

1. Grandes Contribuyentes: serán considerados aquellos cuyo valor a tributar anual resulte superior a PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00).

2. Medianos Contribuyentes se clasificarán de la siguiente manera:

a. Medianos Contribuyentes "A": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) y hasta PESOS VEINTICUATRO MIL (\$ 24.000,00) inclusive.

b. Medianos Contribuyentes "B": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) y hasta PESOS DIECISEIS MIL (\$ 16.000,00) inclusive.

c. Medianos Contribuyentes "C": serán considerados aquellos cuyo valor anual a tributar resulte mayor de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$ 4.500,00) y hasta PESOS OCHO MIL (\$ 8.000,00) inclusive.

G) Patente de Motovehículos

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-).

2. Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS MIL TRESCIENTOS (\$ 1.300.-) y hasta PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500.-) inclusive.

H) Tasa por Inspección de Instalaciones Térmicas, Eléctricas, Mecánicas y/o Electrónicas, afectadas al uso comercial, industrial o de servicios, que requieran la presentación de planos y/o pruebas de seguridad, correspondiente al subtributo 001, relacionado con la tributación por Equipos A, B y C de comercios, industrias y servicios:

1- Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000.-).

2- Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor semestral a tributar resulte superior a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) y hasta PESOS TREINTA Y DOS MIL (\$ 32.000.-) inclusive.

I) Derechos y Contribuciones por Ocupación y/o Uso del Espacio Público, Grandes Usuarios del Consumo Eléctrico (subtributo 033):

1. Grandes Contribuyentes: Serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-).

2. Medianos Contribuyentes serán considerados aquellos cuyo valor bimestral a tributar resulte superior a PESOS OCHO MIL (\$ 8.000.-) y hasta PESOS OCHENTA MIL (\$ 80.000.-) inclusive.

CAPITULO 3

DEL PAGO

ARTICULO 16°.- Déjase establecido, conforme a las facultades conferidas en el artículo 57° de la Ordenanza Fiscal, que los pagos mayores a los PESOS DOSCIENTOS MIL (\$ 200.000), deben ser abonados exclusivamente en cajas habilitadas por la Tesorería Municipal o por medios electrónicos de pago.

ARTICULO 17°.- Establécese en PESOS DOSCIENTOS MIL (\$200.000) el monto máximo mensual que los contribuyentes y/o responsables de los tributos Municipales, podrán abonar con tarjeta de crédito o débito por dichos conceptos. Dicho monto máximo regirá en forma individual para cada contribuyente.

CAPITULO 4

DE LAS FORMAS DE PRESENTACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS.

ARTICULO 18°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a establecer los contribuyentes alcanzados por la obligación de presentación de declaración jurada.

ARTICULO 19°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria a establecer la modalidad de presentación de las declaraciones juradas de los tributos declarativos (electrónica o presencial) así como establecer los contribuyentes alcanzados por cada una de ellas.

TÍTULO III

DE LOS TRIBUTOS EN PARTICULAR

CAPITULO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 20°.- Autorízase, de acuerdo a lo establecido por el artículo 349° de la Ordenanza Fiscal, a efectuar en la liquidación de la Tasa por Servicios Generales el descuento correspondiente al importe que bajo el concepto "Tasa Municipal por Alumbrado Público" EDESUR S.A, incluirá en la facturación que por consumo de energía envía periódicamente a sus clientes, dicho importe será determinado por el acta acuerdo que se encuentre vigente.

El descuento establecido en el párrafo precedente se instrumentará sobre aquellos objetos imponibles que cuenten con la información del número de medidor y/o cliente de la empresa EDESUR S.A.

ARTICULO 21°.- En los supuestos de imposibilidad de aplicación directa de la valuación fiscal mencionados en el artículo 137° bis de la Ordenanza Fiscal, otorgada por la Agencia de Recaudación de Buenos Aires (ARBA), se procederá de la siguiente forma:

1. Ante la existencia de más de un padrón para la misma partida inmobiliaria:
 - a. Si los destinos de los padrones fueran iguales, se procederá a dividir el importe correspondiente a la valuación fiscal por la cantidad de padrones.

El resultado obtenido, constituirá el importe de valuación fiscal, para cada uno de los objetos imponibles.
 - b. Si los destinos de los padrones fueran distintos, se procederá a distribuir proporcionalmente la valuación de ARBA entre los padrones. A tal fin, se utilizará la superficie cubierta. El importe de valuación fiscal se dividirá por la totalidad de metros cuadrados y el resultante se multiplicará por los metros de superficie cubierta de cada padrón, obteniendo así la valuación fiscal de cada uno de ellos.
 - c. Ante la existencia de más de una partida Inmobiliaria para un único padrón: La valuación del padrón será la sumatoria de las valuaciones de las partidas que lo integran.

ARTICULO 22°.- Fijase para el supuesto mencionado en el artículo 137° bis in fine de la Ordenanza Fiscal, por cada metro cuadrado los siguientes valores de valuación fiscal:

1. Metros cuadrados construidos en función al destino:
 - a. Comercio y Actividades afines: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00)
 - b. Mixto: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00)
 - c. Industria y actividades afines: PESOS ONCE MIL QUINIENTOS (\$ 11.500,00)
 - d. Vivienda nueva: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00)

- e. Vivienda: PESOS SEIS MIL QUINIENTOS (\$ 6.500,00)
 - f. Cocheras de uso particular: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)
 - g. Clubes, Sociedades de Fomento, Asociaciones Civiles sin fines de Lucro y actividades afines: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).
 - h. Unidades complementarias: PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00)
 - i. Uso del Estado Nacional, Provincial o Municipal: PESOS NUEVE MIL (\$ 9.000,00).
2. Metros cuadrados sin construcciones (valor tierra): PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).
3. Fijase la valuación fiscal mínima en la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 250.000.-)

ARTICULO 23°.- Establézcase en UNO (1) el coeficiente que se aplicará sobre la valuación fiscal para la determinación de la base imponible que dará origen a las obligaciones fiscales; conforme lo establece el artículo 351° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 24°.- Fijase en un CINCO POR CIENTO (5%), el parámetro porcentual máximo, establecido en el artículo 1° de la Ordenanza Impositiva.

ARTICULO 25°.- Fijase los coeficientes establecidos en el artículo 130° ter de la Ordenanza Fiscal N° 28.930, en relación a la capacidad de concurrencia admisible en objetos con destino "Comercios y Actividades Afines" de acuerdo a los siguientes rangos:

- a.- Hasta 45 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1
- b.- Más de 45 y hasta 90 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1.10
- c.- Más de 90 y hasta 150 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1.20
- d.- Más de 150 y hasta 190 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1.30
- e.- Más de 190 y hasta 230 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1.40
- f.- Superior a 230 personas de capacidad concurrente admisible: coeficiente 1.50

CAPITULO 2

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 26°.- El concepto de "energía" utilizado en la Ordenanza Fiscal N° 28.930 expresado en el inciso q) del artículo 179° se extiende a todos los componentes, elementos, unidades de medidas, potencias, formas de producción y/o acumulación.

AGENTES DE INFORMACION, RETENCION Y/O PERCEPCION.

ARTICULO 27°.- La Secretaría de Hacienda y Administración a través de la Dirección General Tributaria, dependiente de la Subsecretaría de Recaudación, conforme lo dispuesto en el inciso b) del artículo 188° de la Ordenanza Fiscal, determinará quienes son los contribuyentes responsables que actuarán como agentes de retención, percepción y/o información.

ARTICULO 28°.- Serán sujetos pasibles de percepción los adquirentes de cosas muebles, locatarios (de cosas, obras o servicios) y prestatarios de servicios, así como pasibles de retención los enajenantes de cosas muebles, locadores (de cosas, obras o servicios) y prestadores de servicios, se encuentren habilitados o no.

ARTICULO 29°.- Se encuentran excluidos como sujetos pasibles del presente régimen de percepción y de retención:

- a.- El Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Estados Municipales; respectos de todos estos entes: sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas.
- b.- Los contribuyentes eximidos del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, comprendidos en los artículos 185°, 186°, 186° bis, 187° y 187° bis, de la Ordenanza Fiscal.
- c.- Las operaciones con consumidores finales. Se entenderá que los adquirentes, locatarios o prestatarios, revisten dicha condición cuando destinen los bienes, locaciones (de obra, cosas o servicios) y prestaciones de servicios para uso o consumo privado. Se considerará acreditado este destino cuando por la magnitud de la transacción pueda presumirse que la misma se efectúa con tal categoría de sujetos.

d.- Las empresas públicas que brinden servicio de electricidad, gas, telecomunicaciones, agua y desagües cloacales.

ARTICULO 30°.- Las percepciones y retenciones deberán efectuarse en el momento del pago. A estos efectos se entenderá por pago la cancelación en efectivo o en especie, la compensación, la reinversión o disposición de los fondos en cualquier forma. En caso de pago en cuotas o parcial, la percepción o retención se efectuará íntegramente sobre el importe del primer ingreso.

ARTICULO 31°.- Los importes recaudados en concepto de las percepciones y/o retenciones realizadas deberán ser ingresados al momento del vencimiento establecido para el pago del tributo según Decreto N° 5.259/2.019 para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 32°.- La Declaración Jurada de los agentes de retención y/o percepción, deberá contener la siguiente información:

1. Concepto (Retención o Percepción)
2. Fecha de Retención o percepción
3. Tipo de comprobante (Factura A, B, C, Otro)
4. Número de comprobante (N° Factura)
5. Número de comprobante interno.
6. Clave única de identificación tributaria (CUIT).
7. Denominación.
8. Base imponible
9. Importe Retenido/Percibido
10. Número de teléfono.
11. Dirección de correo electrónico (mail)

ARTICULO 33°.- Cuando el sujeto activo ingrese los montos correspondientes, el monto efectivamente abonado en función de la percepción o la retención, tendrá para los contribuyentes el carácter de tributo ingresado.

ARTICULO 34°.- Cuando los importes percibidos o retenidos no cubran el monto total del período, el contribuyente deberá ingresar la diferencia resultante dentro del plazo general fijado para el pago correspondiente.

ARTICULO 35°.- Cuando las percepciones o las retenciones sufridas originen saldo a favor del contribuyente, su imputación podrá ser trasladada al período posterior o a otros tributos del que resulte ser responsable del pago.

ARTICULO 36°.- La retención y/o percepción debe calcularse aplicando la alícuota normada en el artículo 36° del presente. A los efectos de determinar la base imponible del monto a retener y/o percibir, se deberán tener en cuenta las exclusiones contempladas en los puntos 1, 5, 6 y 7 del inciso a) del artículo 181° de la Ordenanza Fiscal.

ARTICULO 37°.- A los fines de liquidar la retención y/o percepción, se deberá aplicar, sobre el monto determinado de conformidad al artículo 35°, el medio por ciento (0,5 %).

ARTICULO 38°.- Facúltese a la Dirección General Tributaria, a determinar la modalidad de instrumentación del presente régimen.

CAPITULO 3

TASA POR AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE ESCOMBROS, TIERRAS Y MATERIALES DE DESECHO DE LA CONSTRUCCIÓN EN INMUEBLES MUNICIPALES.

ARTICULO 39°.- La determinación del Tributo establecido en el artículo 320° bis se hará conforme la información suministrada por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

CAPITULO 4

CONTRIBUCION ESPECIAL POR REPARACION Y/O RECONSTRUCCION DE LA RED VIAL.

ARTICULO 40°.- Las personas físicas o jurídicas que para el desarrollo de sus actividades utilicen vehículos de carga pesada propios deberán realizar una declaración jurada mensual con el total de vehículos de carga que hubieren ingresado/egresado de sus instalaciones, para proceder posteriormente al ingreso de la presente contribución en carácter de contribuyentes responsables del pago de la misma.

ARTICULO 41°.- Cuando las personas físicas o jurídicas que para el desarrollo de sus actividades utilicen vehículos de carga

cuya titularidad de dominio y/o posesión y/o tenencia fuera ajena, éstas deberán actuar como Agentes de Recaudación por cuenta y orden de la Municipalidad de Avellaneda, procediendo a retener a las empresas transportistas la contribución de acuerdo a la categoría del vehículo de carga y por la cantidad de módulos que correspondiere a la misma. Procederán a declarar mensualmente las retenciones practicadas e ingresar las sumas retenidas en carácter de Agente de Recaudación por cuenta y orden de la Municipalidad de Avellaneda.

ARTICULO 42°.- Cuando el contribuyente responsable del pago de la contribución establecido en el artículo 40° hubiese sido pasible de retenciones, a los fines de determinar el importe a abonar mensualmente en concepto de la presente contribución, aplicará a su favor al momento de realizar la presentación de su declaración jurada mensual las retenciones que le hubieren sido practicadas.

Sólo se considerarán válidas como retenciones a efecto de ser computadas aquellas que se encuentren registradas en el Sistema de Recaudación Municipal.

ARTICULO 43°.- La exhibición del comprobante de retención emitido en debida forma por parte de un Agente de Recaudación, eximirá a los posteriores Agentes de Recaudación de percibir la misma contribución hasta la 00:00 hora del día en que fue emitido.

ARTICULO 44°.- Los contribuyentes responsables de pago establecidos en el artículo 40° declararán e ingresarán los importes en concepto de la presente contribución a través del Subtributo 001, en tanto que los Agentes de Recaudación establecidos en el artículo 41° lo harán a través del Subtributo 002. Las fechas de vencimiento de la presente contribución serán las que el calendario tributario establezca.

ARTICULO 45°.- A efectos de generar la Declaración Jurada mensual el contribuyente responsable de pago del tributo establecido en el artículo 40° deberá acceder a su perfil de usuario del Sistema de Recaudación e ingresar la siguiente información:

1. Dominio del vehículo.
2. Peso bruto del vehículo.
3. Fecha de ingreso o egreso del vehículo de carga.

ARTICULO 46°.- A efectos de generar la retención correspondiente al Agente de Recaudación establecido en el artículo 41°, éste deberá acceder a su perfil de usuario del Sistema de Recaudación e ingresar la siguiente información:

1. Dominio del vehículo.
2. Peso bruto del vehículo.
3. Empresa transportista.
4. CUIT Empresa transportista
5. Fecha de ingreso o egreso del vehículo de carga.

La retención deberá generarse diariamente en oportunidad de registrarse el ingreso o egreso al establecimiento del Agente de Recaudación de los vehículos de carga. El Agente de Recaudación deberá emitir un comprobante de retención practicada a fin de ser entregada al sujeto retenido.

A efectos de generar la Declaración Jurada mensual el Agente de Recaudación deberá acceder a su perfil de usuario del Sistema de Recaudación a fin de realizar la presentación de la declaración jurada correspondiente a las retenciones efectuadas.

ARTICULO 47°.- Conforme la clasificación establecida en el artículo 53° de la Ley N° 24.449, determinase la categorización de los vehículos de tránsito pesado que será utilizada a los fines de la determinación del valor a tributar por la presente contribución:

- 1ra. Categoría: Camiones de Peso Bruto entre 6.000 hasta 9.999,99 kg.
- 2da. Categoría: Camiones de Peso Bruto entre 10.000 hasta 17.999,99 kg.
- 3ra. Categoría: Camiones de Peso Bruto entre 18.000 hasta 24.999,99 kg.
- 4ta. Categoría: Camiones de Peso Bruto desde 25.000 kg.

ARTICULO 48°.- A los fines de la clasificación establecida en el artículo anterior, se entiende por Peso Bruto el peso total permitido del vehículo más su carga.

ARTICULO 49°.- Conforme lo normado en los artículos 320° septies de la Ordenanza Fiscal y el 116° sexsies de la Ordenanza Impositiva, la base imponible será el módulo, cuyo valor se determinará en base a la unidad fija (UF), siendo equivalente un (1) módulo a una (1) unidad fija.

ARTICULO 50°.- Establécese la siguiente cantidad de módulos de tributación para cada una de las categorías establecidas en el artículo 47°:

- 1ra. Categoría: 5 (cinco) módulos.
- 2da. Categoría: 10 (diez) módulos.
- 3ra. Categoría: 15 (quince) módulos.
- 4ta. Categoría: 20 (veinte) módulos.

ARTICULO 51°.- Para el supuesto de modificarse, durante el transcurso del mes, el valor del módulo de tributación, el nuevo valor comenzará a regir a partir del primer día hábil del mes subsiguiente.

TÍTULO IV

EXENCIONES

CAPITULO 1

TASA POR SERVICIOS GENERALES

ARTICULO 52°.- Eximición para jubilados y/o pensionados. Conforme lo normado en los artículos 128° inciso a), 138° y concordantes de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

- a.- Formulario de Eximición de Jubilados y/o pensionados provisto por la Dirección General Tributaria.
- b.- El Documento Nacional de Identidad propio y de su cónyuge o pareja conviviente.
- c.- Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
- d.- Recibos de jubilación y/o pensión del solicitante y de su cónyuge o pareja conviviente de los últimos tres meses y de corresponder, acreditación de otros ingresos que perciban.
- e.- En el supuesto de ser de nacionalidad extranjera, se acompañará constancia del consulado del país de origen, que acredite si percibe algún ingreso de dicho Estado.
- f.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).
- g.- Constancia del "Registro Único de Beneficiario (RUB)" emitida por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) respecto del solicitante y de su grupo conviviente.
- h.- Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.
- i.- En caso de encontrarse separado/a o divorciado/a, deberá presentar constancia de la separación y/o divorcio.
- j.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuales serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 53°.- Eximición Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur. Conforme lo normado en los artículos 128° inciso b), 139° y concordantes de la Ordenanza Fiscal se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

- a.- Formulario de solicitud de eximición a Ex combatientes del conflicto bélico por la recuperación de las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur.
- b.- El Documento Nacional de Identidad.
- c.- Certificado expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación que acredite el carácter de Veterano de Guerra.
- d.- Escritura del inmueble o boleto de compra venta o contrato de locación o comodato o mandamiento o acta de tenencia o de posesión u otra documentación que acredite su carácter de contribuyente.
- e.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble y de la empresa prestataria del servicio eléctrico (EDESUR SA).

f.- Cuando el trámite lo realice una persona distinta al solicitante, éste deberá presentar la documentación pertinente, que pruebe la representación invocada.

g.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

En todos los casos, la documentación deberá ser acompañada en copias certificadas o en su caso en original y copias, las cuáles serán certificadas por autoridad municipal.

ARTICULO 54°.- Las eximiciones reguladas en el presente capítulo, una vez cumplimentado los requisitos exigidos, abarcarán la totalidad del año fiscal por el cual se solicita, con la limitante normada en el artículo 16° bis de la Ordenanza Fiscal.

CAPITULO 2

TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 55°.- Eximición de pago a pequeños comercios: Conforme lo normado en el artículo 185° de la Ordenanza Fiscal con el fin de solicitar la eximición se deberá suministrar la siguiente información y documentación para su otorgamiento:

a.- Formulario de solicitud de eximición provisto por la Dirección General Tributaria.

b.- Documento Nacional de identidad.

c.- Constancia de inscripción de AFIP.

d.- Contrato de locación vigente de corresponder.

e.- Recibo de la Tasa por Servicios Generales del inmueble que ocupa.

f.- Recibo de Derechos por Publicidad y Propaganda si fuera responsable de dicho tributo.

g.- Cuando el trámite lo realice que no resulte titular de la habilitación, sea éste persona humana o jurídica, deberá acompañar poder o autorización con firmas certificadas.

h.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

ARTICULO 56°.- Eximición de pago de Institutos de Enseñanza Privada: Conforme lo normado en el artículo 186° de la Ordenanza Fiscal con el fin de solicitar la eximición se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

a.- Solicitud de acogimiento a la eximición de pago de Institutos de Enseñanza Privada.

b- DNI del representante legal/apoderado.

c.- Constancia de Inscripción en la Dirección General de Colegios Privados.

d.- Certificado de habilitación.

e.- Recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

f.- Recibo Derechos de Publicidad y Propaganda de corresponder.

g.- En caso de que los establecimientos presten servicios a menores con capacidades especiales deberán acompañar la autorización correspondiente para su funcionamiento, expedida por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires.

h.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

El contribuyente deberá presentar la información solicitada para su visado ante la Dirección General Tributaria y luego presentarla ante Mesa General de Entradas. Dicho beneficio entrará en vigor a partir del momento en que el contribuyente ingresa la totalidad de la información visada a través de Mesa General de Entradas o bien cumplimente la totalidad de los requisitos solicitados.

CAPITULO 3

IMPUESTO AL AUTOMOTOR TRANSFERIDO POR LEY PROVINCIAL N° 13.010

ARTICULO 57°.- Eximición de pago por discapacidad: Conforme lo normado en el Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en su artículo 243° inc. f) con el fin de solicitar la eximición se deberá suministrar la siguiente información y documentación:

- a.- Formulario de solicitud de eximición provisto por la Dirección General Tributaria.
- b.- Certificado de discapacidad emitido por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires (Ley N° 10.592) o por el Ministerio de Salud de la Nación (Ley N° 19.279 artículo 3°).
- c.- Documento de Nacional de identidad del solicitante (Personas Humanas). Si fuera persona jurídica Acta Constitutiva y Estatuto Social, Acta de designación de autoridades vigentes y Certificado de vigencia de personería jurídica expedido por la Dirección General de Personas Jurídicas.
- d.- Constancia de CUIT o CUIL del solicitante.
- e.- Título de propiedad del vehículo.
- f.- Situación de deuda del vehículo por el tributo Impuesto al automotor transferido por Ley Provincial N° 13.010 que acredite que el vehículo no posee deuda al día de la solicitud.
- g.- Documentación fehaciente que acredite filiación o relación con el discapacitado en caso que éste no fuera el titular del vehículo.
- h.- Constancia de Autorización del Ministerio de Salud en caso de ser el solicitante un Instituto Asistencial.
- h.- Deberá suministrar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono.

TÍTULO V

DELEGACION DE COMPETENCIA

CAPITULO UNICO

ARTICULO 58°.- Delégase en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 28.930.

ARTICULO 59°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 60°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y el Departamento Ejecutivo, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 61°.- El Intendente Municipal podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 62°.- El Intendente Municipal podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Secretaría de Hacienda y Administración en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 63°.- Autorízase a la Secretaría de Hacienda y Administración, a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores o Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 28.930.

ARTICULO 64°.- Designese al Director General Tributario de la Secretaría de Hacienda y Administración para suscribir, conjuntamente con el Contador Municipal, las Constancias de Deudas emitidas por los organismos de aplicación en base a liquidaciones practicadas de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal N° 28.930 y de la Ordenanza Impositiva N° 28.931, para su presentación al cobro en todo tipo de procesos y en ejecuciones especiales.

ARTICULO 65°.- Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Hacienda y Administración, a la Secretaría Legal y Técnica, a la Secretaría de Tecnología, a la Subsecretaría de Fiscalización y Gestión Presupuestaria, a la Subsecretaría de Recaudación y a la Dirección General Tributaria. Publíquese. Cumplido archívese.-

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACION DE LA CUENTA CORRIENTE DEL CONTRIBUYENTE POR PAGO ANTICIPADO DEL MONTO TOTAL NO VENCIDO DE LA TASA POR SERVICIOS GENERALES

Ante la solicitud que efectúe el contribuyente o responsable para la cancelación en forma anticipada del monto total no vencido del ejercicio fiscal 2.020 correspondiente a la Tasa por Servicios Generales, se seguirá el procedimiento que a continuación se detalla:

- EL CONTRIBUYENTE O RESPONSABLE:

1. Deberá tener cancelados los periodos vencidos del ejercicio fiscal 2.019. Si existen periodos pendientes de dicho ejercicio fiscal, antes de efectuar el pago total anticipado, deberá cancelarlos con más los intereses y multas correspondientes establecidos en la Ordenanza Fiscal.

- LA DIRECCION GENERAL TRIBUTARIA PROCEDERÁ A:

1. Generar los débitos correspondientes a los periodos a cancelar en forma total anticipada con su fecha de vencimiento original.
2. Generar una liquidación que aplicara un descuento del CINCO POR CIENTO (5%) a cada uno de los débitos correspondientes a los periodos a cancelar en forma anticipada. El descuento por pago total anticipado se hará sobre la Tasa que resulte por aplicación del sistema de determinación por valuación fiscal y situaciones especiales que afecten al objeto imponible. Determinado el monto con descuento de cada periodo se le adicionaran el concepto de Protección Ciudadana y Emergentología establecido por la Ordenanza Impositiva en su artículo 4° cuya base de liquidación será el valor de la Tasa por Servicios Generales calculada sin ningún tipo de descuento y el valor fijado para el Tributo por Asistencia a los Clubes de Barrio y/o centros de Jubilados y/o Sociedades de Fomento en el artículo 116° quater de la misma Ordenanza.
3. Vencida la liquidación generada con el beneficio por pago Total Anticipado, los periodos quedaran generados en la cuenta corriente sin el descuento aplicado y con las fechas de vencimiento originales.

ANEXO II

SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(DEUDAS SIN JUICIO DE APREMIO)

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago: Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Nom. Catastral:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaño a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de pesos en relación al objeto y tributo de la referencia y por los periodos allí indicados, conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, regularizaré el total adeudado en ... cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud, por la suma de pesos abonando en este acto la primera cuota por un importe de pesos

El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días así como la falta de pago de periodos corrientes devengados con posterioridad a la suscripción, implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

ANEXO III

SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

(DEUDAS CON JUICIO DE APREMIO Y SIN JUICIO DE APREMIO)

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago: Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos: Ver Detalle Adjunto

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Nom. Catastral:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaño a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de pesos en relación al objeto y tributo de la referencia y por los periodos allí indicados, conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, regularizaré el total adeudado en ... cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud, por la suma de pesos abonando en este acto la primera cuota por un importe de pesos

El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días así como la falta de pago de periodos corrientes devengados con posterioridad a la suscripción, implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

ASUMO a mi cargo el pago de la totalidad de los honorarios profesionales, gastos causídicos y de cualquier otra índole, originados por la existencia de juicios de apremio en mi contra, asimismo los ocasionados por el establecimiento de las medidas cautelares que hubieran sido dispuestas en los juicios antedichos y su posterior levantamiento.

DESISTO expresamente en este acto de cualquier planteo de excepciones que hubiere impuesto ante la demanda de APREMIOS entablada, como así también DESISTO de iniciar acciones de repetición por las sumas totales a abonar.

DECLARO conocer que el levantamiento de las medidas cautelares establecidas en el juicio de apremios operará cuando se haya producido la cancelación total de las sumas a abonar.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

ANEXO IV

SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE DEUDAS TRIBUTARIAS

DERECHOS DE CONSTRUCCION

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago: Fecha:

Contribuyente:

Tributo:

Subtributo:

Obj. Imponible:

Periodos:

Domicilio:

Teléfono:

E-Mail:

Nom. Catastral:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaño a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de pesos en relación al objeto y tributo de la referencia y por los periodos allí indicados, conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa regularizaré el total adeudado de pesos en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operarán de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud. El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días así como la falta de pago de periodos corrientes devengados con posterioridad a la suscripción, implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

ANEXO V

SOLICITUD DE ADHESIÓN A PLAN DE REGULARIZACION DE MULTAS IMPUESTAS POR SENTENCIA DE LOS JUECES DE FALTAS

Datos de referencia:

Nro. Plan de Pago: Fecha:

Acta de Infracción Nro.:

Contribuyente:

CUIT:

Domicilio:

Obj. Imponible:

, con CUIT/CUIL Nro. constituyendo domicilio en

conforme a la documentación que acompaño a la presente solicitud, declaro bajo juramento en este acto

conocer y aceptar expresamente la totalidad de las condiciones y disposiciones que rigen el Régimen de Regularización de Deudas Tributarias vigente para multas.

Asimismo reconozco expresamente en este acto ADEUDAR a la Municipalidad de Avellaneda la suma total de pesos en relación a la multa del objeto de la referencia conforme la situación de deuda que forma parte integrante de la presente solicitud.

En virtud de lo establecido en la normativa vigente, regularizaré el total adeudado en ... cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cuyos vencimientos operaran de pleno derecho los días 10 de cada mes o el inmediato día hábil posterior si aquel fuera inhábil a contar desde el mes siguiente de la presente solicitud, por la suma de pesos abonando en este acto la primera cuota por un importe de pesos

El total a pagar resultara por lo tanto de la sumatoria del monto reconocido más los intereses de financiación. Las cuotas se compondrán de una cuota parte que amortizara el monto pendiente (capital) y otra cuota parte integrada por los intereses de financiación calculado sobre saldos.

Declaro en este acto CONOCER que la falta de pago de 2 (DOS) cuotas consecutivas o alternadas o bien de 1 (UNA) cuota cuando ésta fuera la única deuda del convenio de regularización suscripto y se encuentre vencida en más de 30 (TREINTA) días implicara la caducidad del convenio de pleno derecho y sin la necesidad de ser notificado previamente. Operada la caducidad se perderán los beneficios acordados y los ingresos efectuados serán consignados pagos a cuenta de acuerdo a las disposiciones de la Ordenanza Fiscal vigente.

Firma:.....

Aclaración:.....

DNI:.....

Conste que se ha procedido a la revisión de la información que se indica precedentemente resultando la misma ajustada a las constancias obrantes en esta Dependencia y por lo tanto procede la aplicación del Plan de Regularización de Deudas establecido por la Ordenanza Fiscal vigente en las condiciones propuestas por el contribuyente.

Se deja constancia que en el supuesto de suscribir el presente un Contribuyente distinto del registrado, sus pagos serán considerados pagos incondicionales en subrogación del obligado en los términos de los artículos 881, 882 y 914 del Código Civil y Comercial.

Firma:..... Firma Autoridad Municipal:.....

Aclaración:..... Aclaración:.....

DNI:..... Fecha:.....

Decreto N° 0128

Avellaneda, 14/01/2020

Expte. N° 2-71602-2019

Visto

La Ordenanza Fiscal vigente N° 28.930; y

Considerando

Que su Título Vigésimo Octavo da origen al Tributo "Contribución Especial por Reparación y/o Reconstrucción de la Red Vial";

Que el Departamento Ejecutivo está expresamente autorizado a fijar el calendario tributario que regirá en cada ejercicio fiscal de acuerdo a lo prescripto en los artículos 51° y 121° de la mencionada Ordenanza;

Que resulta necesario establecer el Calendario que regirá el año 2020 el cobro del Tributo mencionado;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

D E C R E T A

Artículo 1°.- Fijase el Calendario Tributario 2020 para la percepción de la "Contribución Especial por Reparación y/o Reconstrucción de la Red Vial" de acuerdo al siguiente detalle:

TRIBUTO	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Contribucion especial por Reparación y/o Reconstrucción de la Red. Vial	cuota 01	cuota 02	cuota 03	cuota 04	cuota 05	cuota 06	cuota 07	cuota 08	cuota 09	cuota 10	cuota 11
Cuit terminada en 0;1;2;3;y 4	17	16	16	14	16	16	18	16	15	16	16
Cuit terminada en 5;6;7;8 y 9	18	17	17	15	17	17	19	17	16	17	17

Artículo 2°.- La Secretaría de Tecnología deberá adecuar el sistema informático central a las disposiciones contenidas en el presente decreto.-

Artículo 3°.- El área responsable de la administración del Tributo deberá efectuar la carga en el sistema informático municipal de los vencimientos dispuestos por el presente calendario para su efectiva aplicación.-

Artículo 4°.- Cuando un vencimiento se produjera un día no laborable o feriado el mismo será prorrogado al primer día hábil siguiente.-

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación; a la Dirección General Tributaria; a la Dirección de Organización Tributaria y Atención al Contribuyente; a la Secretaría de Tecnología; a la Tesorería Municipal; a la Contaduría Municipal (Subdirección de Control Previo); a la Jefatura de Gabinete de Secretarios; a la Secretaría Legal y Técnica; a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos; a la Dirección General de Medios y a la Dirección General de Imagen. Cumplido archívese.-

Decreto N° 0338

EXPEDIENTE N° 3-47455-2017 y Agr. N° 2-50719-2017

Visto

La Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019 y

Considerando

Que el artículo 2° de la mencionada ordenanza autoriza al Departamento Ejecutivo a prorrogar el plazo de vigencia del plan de recupero de deudas aprobado;

Que resulta necesario dar a la totalidad de los Contribuyentes, la posibilidad de acogerse a este plan de recupero de deudas;

Que corresponde el dictado del acto administrativo por el cual formalmente se prorrogue el plazo de vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", en las condiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019;

Por todo ello, en el uso de las facultades que le son propias

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1°- PRORROGASE la vigencia del "Plan de Recupero de Deudas", implementado por Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945, hasta el 28 de Febrero de 2020 por las consideraciones expuestas en el exordio del presente.-

Artículo 2°- Determinase que regirán para el mismo, las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 21.282 y su modificatoria N° 27.945 y su Decreto Reglamentario N° 5.590/2019.-

Artículo 3°- Regístrese y comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria, a la Secretaría de Tecnología, a la Contaduría Municipal - Subdirección de Control Previo, a la Tesorería Municipal, a la Jefatura de Gabinete de Secretarios y a la Secretaría Legal y Técnica. FECHO, archívese.-

RESOLUCIONES DE

Resolución N° 0001

Avellaneda, 02/01/2020

Visto

El Decreto Reglamentario N°6.079/2019 de las Ordenanzas Fiscal N° 28.930 e Impositiva N° 28.931; y

Considerando

Que en su artículo 58° el Intendente Municipal delega en la Secretaría de Hacienda y Administración la competencia de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas, en lo referente a los tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal N° 28.930;

Que en su artículo 63° el Intendente Municipal autoriza expresamente a la Secretaría de Hacienda y Administración a delegar las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de tributos municipales en los Subsecretarios, Directores Generales, Directores ó Subdirectores que de ella dependan, conforme lo establecido en el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 28.930;

Que frente al gran cúmulo de expedientes y/o trámites que requieren el dictado de actos administrativos para su resolución, correspondería adoptar medidas tendientes a economizar procesos administrativos, a fin de agilizar los mismos, redundando en una mayor eficacia y rapidez de respuesta por parte de la administración hacia los administrados, en relación a la tributos mencionados;

Por todo ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto Reglamentario N°6.079/2019

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

RESUELVE

ARTICULO 1°.- DELÉGASE las funciones de administración, liquidación, verificación y fiscalización de los tributos municipales en la Subsecretaría de Recaudación y en la Dirección General Tributaria, pudiendo actuar en forma conjunta o individualmente. Dichas funciones comprenden el mantenimiento del padrón de contribuyentes (altas, bajas y modificaciones), otorgamiento o denegaciones de eximiciones de pago, procedimientos administrativos relacionados con la determinación de oficio de las obligaciones tributarias, instrucción de sumarios respecto a los incumplimientos tributarios, regularización de cuentas corrientes y todo otra tarea concerniente a la labor de la administración tributaria en ejercicio de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes.

ARTICULO 2°.- La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.-

ARTICULO 3°.- El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberá ceñirse estrictamente a las normas vigentes y la Secretaría de Hacienda y Administración, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.-

ARTICULO 4°.- La Secretaría de Hacienda y Administración podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en la presente resolución.-

ARTICULO 5°.- La Secretaría de Hacienda y Administración podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto concreto que corresponda decidir a la Subsecretaría de Recaudación y/o a la Dirección General Tributaria en virtud de la presente delegación.-

ARTICULO 6°.- Regístrese, comuníquese a la Subsecretaría de Recaudación, a la Dirección General Tributaria y a la Secretaría Legal y Técnica. Publíquese. Fecho, ARCHÍVESE.-

Resolución N° 0002

Avellaneda, 02/01/2020

Visto

El decreto Reglamentario N° 6079/2019 de las Ordenanzas Fiscal N° 28.930 e Impositiva N° 28931.

Considerando

Que el citado Decreto de fecha 30 de Diciembre de 2019 en su "Título V" Delegación de Competencia Artículos 58 ° al 64° respectivamente, delegó en la Secretaría de Hacienda y Administración, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración y/o determinación y/o fiscalización y/o gestión de cobranzas en lo referente a los tributos mencionados en el artículo 5° de la Ordenanza Fiscal N° 28.930, en cumplimiento de la facultad establecida en el artículo 181° de la ley Orgánica de las Municipalidades,

Que el artículo 8° de la Ordenanza Fiscal N° 28.930 faculta al Departamento Ejecutivo a delegar en los titulares de las Secretarías y a estos últimos delegar las funciones en Subsecretarios, Directores generales, Directores o Subdirectores que de ellas dependan, quienes actuarán como Organismos de Aplicación de la Ordenanza Fiscal e impositiva respectivamente,

Que ante la ausencia del Subdirector de Fiscalización Tributaria, es necesario dictar el acto administrativo correspondiente, delegando las competencias y funciones en el Departamento de Fiscalización Tributaria.

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el Decreto N° 6079/2019.-

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y ADMINISTRACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: DELEGASE a partir de la fecha del presente acto, en el Departamento de Fiscalización Tributaria, en ausencia del Subdirector de Fiscalización Tributaria, la competencia conforme a la normativa vigente, de administración, liquidación, determinación, verificación y fiscalización de los diferentes Tributos, normados en la Ordenanza Fiscal N° 28.930 e Impositiva N° 28.931.-

ARTICULO 2°: La delegación de la facultad contenida en el artículo anterior comprende el ejercicio de las potestades necesarias para el pleno cumplimiento de las mismas.

ARTICULO 3°: El ejercicio de las atribuciones que se delegan deberán ceñirse estrictamente a las normas vigentes y la Secretaría de Hacienda y Administración, como órgano delegante, mantendrá la coordinación y control de la actividad delegada.

ARTICULO 4º: La Secretaría de hacienda y Administración podrá en cualquier momento revocar total o parcialmente la delegación dispuesta en el presente.

ARTICULO 5º- La Secretaría de Hacienda y Administración podrá avocarse al conocimiento y decisión de cualquier asunto que corresponda decir al Departamento de Fiscalización Tributaria en virtud de la presente delegación.

ARTICULO 6º: Regístrese, comuníquese al Departamento de Fiscalización Tributaria. Publíquese. Fecho, Archívese.-